

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

En el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil D. Antonio Gomez Plasent, que venía ejerciéndolo interinamente.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 10

Espectáculos públicos

En el Boletín oficial, correspondiente al día 2 del actual, publicóse para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre último, dictando reglas para la exhibición de películas cinematográficas en los edificios destinados á espectáculos públicos.

En cumplimiento de dicha superior disposición y con objeto de mejor llenar la finalidad perseguida por aquélla, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de esta provincia, á excepción del de esta capital, en cuyos términos municipales existan teatros, cinematógrafos y, en general, lo-

cales destinados á cualquier clase de espectáculos públicos, que tan pronto reciban la presente circular, procedan, en unión del Arquitecto municipal y donde no lo hubiese, en unión del perito técnico más adecuado, á inspeccionar personalmente los indicados locales para comprobar y acreditar después por medio de certificación concreta y categórica, expedida por el expresado técnico y visada por la Alcaldía, si dichos locales y las instalaciones cinematográficas, en su caso, reúnen todas y cada una de las condiciones prevenidas en el Reglamento de 27 de Octubre de 1885 para construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, inserto en la Gaceta de 28 del mismo mes y año y en el Real decreto de 15 de Febrero de 1908, publicado en la Gaceta de 17 del propio mes, cuya certificación deberá ser enviada inmediatamente á este Gobierno civil, expresando, además, en la comunicación en que se remita, en virtud de qué autorización funciona el teatro, cinematógrafo ó espectáculo que se verifique en el local público aludido.

Si alguno de los locales de referencia no reúnen las condiciones expresadas, los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente y sin contemplación alguna á clausurarle, impidiendo, por tanto, su funcionamiento; en la inteligencia de que, de ocurrir cualquier incidente desgraciado por autorización indebida, negligencia ó falta de cumplimiento de cuanto está prevenido para el caso, impondré al Alcalde infractor el mayor correctivo á que la ley me autoriza, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que, por faltar á sus deberes, haya incurrido.

Si del reconocimiento y por la certificación expedida por el Arquitecto ó técnico, se acreditase de la manera clara, precisa y concreta de que queda hecha mención, que el local reúne las condiciones exigidas para poder funcionar, los Alcaldes remitirán igualmente á este Gobierno un ejemplar de esta certificación y de la autorización que en tal caso concedan, para que puedan continuar verificándose los espectáculos á que se dedicara el local en cuestión.

Cuanto queda prevenido es todo á reserva de que por la Junta provincial de espectáculos se gire la oportuna visita para adoptar las disposiciones convenientes y resolver en definitiva.

En los pueblos en que no exista ningún local destinado á espectáculos públicos, deberán participarlo así los Alcaldes, en término de tercer día, á este Gobierno, para de este modo tener la afirmación expresa y terminante, hecha bajo su responsabilidad, de si existen ó no en el término de su jurisdicción los locales de referencia, y no podrán autorizar la construcción de ningún edificio destinado á espectáculos públicos, ni menos, por tanto, autorizar su apertura sin dar previo conocimiento á este Gobierno civil.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1912.

Patricio Lopez Gonzalez de Canales

Núm. 11

Teniendo necesidad la Comisión permanente de gracias y pensiones del Senado, que emitir dictamen sobre el proyecto de Ley, para la concesión de las mismas á los individuos y clases del Ejército de Africa de 1859-60, y á fin de que dicha Comisión pueda llevar á cabo su cometido con todo éxito y con el número posible de datos, se servirán los Alcaldes de esta provincia investigar con toda urgencia acerca del particular en sus pueblos respectivos y remitir en el plazo de diez días á este Gobierno civil, una relación nominal de los vecinos que existan supervivientes de dicha campaña, en cuya relación harán constar los documentos que hayan presentado, justificando su personalidad y el haber formado parte del citado Ejército.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

NUM. 12

Negociado 1.º - Elecciones

Previene el artículo 25 de la ley electoral de Senadores, que todos los años el día primero de Enero publiquen los Ayuntamientos listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que paguen mayor cuota de contribuciones directas.

Y como se haya dado algún caso de incumplimiento de dicha disposición, se hace pública ésta, á fin de que las Corporaciones municipales no aleguen ignorancia respecto de la formación y publicación de dichas listas, ajustándose, después, á cuanto más disponen los artículos 26 al 29 de dicha ley.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consultas acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad á la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año,

disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Junta locales de Reformas Sociales, realizadas con anterioridad á la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr: Para dar cuantas mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de aminoración vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

NOTA. Véase la circular núm. 2 que sobre el mismo asunto se publicó en el número 145 de este periódico oficial, correspondiente al día 2 del actual.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1912

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 18 y 19 de Dbre. Perceptores que cobran por sí.
» 20 y 21 de id. Habilitados y apoderados.
» 24 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Propiedades é Impuestos

Circular

Habiendo terminado el día 30 del pasado Noviembre el plazo concedido en diferentes circula-

res publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia para la remisión á esta oficina de los expedientes de Consumos, según el medio de exacción del impuesto que tienen acordado para el año próximo de 1913, sin que los Ayuntamientos que á continuación se detallan hayan cumplido el servicio, ponga en conocimiento de los mismos que si para el día 25 del corriente no han tenido ingreso en esta Administración, propondré al Sr. Delegado, sin más dilación, la imposición de la multa de 17'50 pesetas con la que fueron conminados, según circular publicada en el *Boletín oficial* de 28 de Octubre último

— AYUNTAMIENTOS —

Alfoves.	Mazuecos.
Albares.	Mesonos.
Alcuneza.	Viedes.
Alcañueva de Guadalajara.	Millana.
Algora.	Miralrio.
Almoguera.	Moratilla de Henares.
Alustante.	Moratilla de los Meleros.
Añuela del Pedregal.	Morillejo.
Arbeteta.	Ocentejo.
Aranzueque.	Olivar (El)
Azañon.	Padilla de Hita.
Bujalaro.	Pareja.
Bujarrabal.	Pelegrina.
Cabanillas del Campo.	Peñalva.
Canales de Molina.	Peñalver.
Oauredondo.	Pozo de Almoguera.
Casasana.	Pradosredondos.
Casa de San Galindo.	Puerta (La).
Castilforte.	Recuenco (El)
Castilnuevo.	Revera.
Cereceda.	Romancos.
Cincovillas.	Romanones.
Ciruelas.	Ruguilla.
Condemios de Abajo.	Sacedón.
Córcoles.	Salmeron.
Cortes.	San Andrés del Rey.
Cubillo (El)	Sotillo.
Chillarón del Rey.	Tendilla.
Drievés.	Terraza.
Embid.	Toba (La).
Escamilla.	Tomelloso.
Escariche.	Tortuera.
Escopete.	Torre Cuadrada de Molina.
Espinosa de Henares.	Trillo.
Fuentelencina.	Usanos.
Fuentenovilla.	Valdarachas.
Gajanejos.	Valdearenas.
Gualda.	Valdeconcha.
Guijosa.	Valdenuño Fernández.
Hita.	Valfermoso de Tajuña.
Hontanillas.	Viana de Mondéjar.
Hontova.	Villaviciosa.
Horche.	Vilhel de Mesa.
Horna.	Yebes.
Humanes.	Yélamos de Abajo.
Illana.	Yélamos de Arriba.
Irueste.	

Guadalajara 18 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Distrito forestal de Guadalajara

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1907, el día 3 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Distrito, calle Mayor baja, núm. 71 al 75, comenzarán los ejercicios de examen para proveer once plazas de Peones-Guardas que existen vacantes.

Conforme á lo establecido en el citado Regla-

mento, los que aspiren á estas plazas, deberán reunir los requisitos siguientes: edad de 23 á 35 años, lo que se justificará con certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, talla como minimum 1'677 metros, no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas y no haber sido expulsado de plaza análoga ni del Ejército y Guardia civil. Las tres últimas circunstancias, se acreditarán por medio de certificación del Alcalde del pueblo en donde residan los interesados ú otro documento que surta efectos semejantes.

Para los licenciados con buena nota de la Guardia civil, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y se encuentren ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Todos los aspirantes se sujetarán al examen que versará sobre las materias siguientes: lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de la aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Ingeniero Jefe del Distrito, acompañadas de las certificaciones que antes se expresan, en las oficinas del mismo, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, hasta el 31 de Diciembre en que se cerrará el plazo de admisión de instancias. En éstas se expresará el domicilio del firmante.

El que resulte nombrado por la Dirección general del ramo, cuando se presente á tomar posesión del cargo, lo hará vestido con el uniforme de Peón-guarda.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

AYUNTAMIENTOS

CIRUELAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta el día 19 del actual, á las doce de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1913, bajo el tipo de 575 pesetas 75 céntimos y demás condiciones del expediente; si no hubiese licitador se celebrará la segunda subasta el día 29 de igual mes y á la misma hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciruelas 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Maximiliano Perez.

SOTOCA

La primera subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas de esta villa durante el año 1913, tendrá lugar en la Casa consistorial el día 21 del corriente, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de cincuenta pesetas y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento;

de no tener efecto, se celebrará otra segunda y última el día 31 del mismo, a las horas expresadas, con la rebaja del 10 por 100.

Sotoca 12 de Diciembre de 1912. El Alcalde accidental, Domingo Carrascosa.

VALDESASZ

Edicto.

Don Antolin Garcia Sutillo, Alcalde constitucional de la villa de Valdesaz.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de voluntario para el próximo año de 1913, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiseis del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá estar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de la quinta parte del tipo fijado de las mil pesetas, ó en otro caso de la cantidad en que quede adjudicado al mejor licitador.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1913, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdesaz 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antolin Garcia.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de

pesas y medidas en esta localidad para el año 1913, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los arts. 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

BERNINCHES

Por traslado á otro pueblo del que la venía desempeñando el cargo de inspector de carnes, se halla vacante esta plaza desde el día primero de Enero próximo, con el sueldo anual de noventa pesetas por dicho concepto y pagas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Cobrará además el que resulte agraciado, de 85 á 90 fanegas de trigo de buena calidad, debidamente anticipadas por los vecinos de las igualas que con ellos formalizará, más el herraje que representa una buena cantidad, pudiendo también contratar con vecinos de inmediato pueblo de Alócén, distante tres kilómetros, como lo ha venido verificando el que la ha ejercido.

Lo que se hace público para proveerle por término de quince días, dirigiéndose las solicitudes á la Alcaldía, con la advertencia que conviene su provisión con urgencia.

Berninches 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Bravo.

RUGULLA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales siguientes, para el año 1913:

1.º El de pesos y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 900 pesetas, cuya subasta se celebrará el día 22 del actual á las diez de la mañana.

2.º El de puestos públicos, bajo el tipo de 20 pesetas, que tendrá lugar el mismo día á las tres de su tarde.

3.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el tipo de 100 pesetas, el mismo día á las cuatro de la tarde.

Dichas subastas se celebrarán en el Salón de sesiones del Ayuntamiento con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto de las subastas para conocimiento de los que deseen interesarse.

Ruguilla 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Baldomero Garcia.

JUZGADO de INSTRUCCION de CIFUENTES

Edicto

El Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

En virtud de lo ordenado por providencia dictada en los autos de declaración de heredero de D. Bonifacio Rojo Gil, natural y vecino de Renales, promovidos á instancia de D. Dionisio Rojo Ariza, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cifuentes á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de primera instancia, Martín Espinel.—P. S. O.—Antonio Bonafón.